



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01609/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Zacualpan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

1. Solicitud. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00038/ZACUALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Por favor la siguiente información pública: Que monto le fue aprobado y dado al Ayuntamiento de Zacualpan por concepto: ADELANTO DE PARTICIPACIONES DE LA CAJA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO? Gracias jj..." (SIC)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Zacualpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información que fuera presentada por el recurrente, en fecha diecisésis de mayo de dos mil diecisésis, en los términos siguientes:

ZACUALPAN, México a 16 de Mayo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00038/ZACUALPA/IP/2016

HOLA BUENAS TARDES. COMO SUJETO OBLIGADO SOLICITADOS UNA PRORROGA DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA ATENDER EN LA FORMA DEBIDA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBIDO A MÚLTIPLES INCONSISTENCIAS EN EL PORTAL IPOMEX PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y EN NUESTRO SISTEMA DE INFORMACIÓN MEXIQUENSE, OTRO MOTIVO POR EL CUAL PRESENTAMOS UN RETRASO DEBIDO A MÚLTIPLE CARGA DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO HOMOLOGADA A LA SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR LO CUAL SE ESTA EN CONSTANTE CAPACITACIÓN PARA BRINDAR UN ADECUADO SERVICIO EN MATERIA DE INFORMACIÓN. ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRENSIÓN QUEDAMOS A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha veinte de mayo de dos mil diecisésis, a través del cual expresó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"EL SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA: "SOLICITADOS UNA PRORROGA DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA ATENDER EN LA FORMA

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Zacualpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DEBIDA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBIDO A MÚLTIPLES INCONSISTENCIAS EN EL PORTAL IPOMEX PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y EN NUESTRO SISTEMA DE INFORMACIÓN MEXIQUENSE, OTRO MOTIVO POR EL CUAL PRESENTAMOS UN RETRASO DEBIDO A MÚLTIPLE CARGA DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO HOMOLOGADA A LA SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". TODO LO ANTERIOR NO ES ARGUMENTO VALIDO PARA EVITAR DAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LES PIDO SERIEDAD EN ESTE ASUNTO DEL INFOEM (SAIMEX). ESPERO LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA: "SOLICITADOS UNA PRORROGA DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA ATENDER EN LA FORMA DEBIDA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBIDO A MÚLTIPLES INCONSISTENCIAS EN EL PORTAL IPOMEX PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y EN NUESTRO SISTEMA DE INFORMACIÓN MEXIQUENSE, OTRO MOTIVO POR EL CUAL PRESENTAMOS UN RETRASO DEBIDO A MÚLTIPLE CARGA DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO HOMOLOGADA A LA SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". TODO LO ANTERIOR NO ES ARGUMENTO VALIDO PARA EVITAR DAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LES PIDO

SERIEDAD EN ESTE ASUNTO DEL INFOEM (SAIMEX). ESPERO LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (SIC)

4. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** no presentó su informe de justificación por virtud del cual hiciera valer las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha siete de junio de dos mil dieciséis se envió a través del SAIMEX el acuerdo respectivo en el cual se decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión 01609/INFOEM/IP/RR/2016.

6. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 01609/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

Por lo que en el caso que nos ocupa, se advierte que la respuesta controvertida por el recurrente fue emitida en fecha *dieciséis de mayo de dos mil dieciséis*, por lo que éste contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de constancias se advierte que el plazo con que cuenta el recurrente comenzó a correr el día diecisiete de mayo feniendo en fecha seis de junio, ambos del año en curso; luego entonces, si el recurso de revisión fue interpuesto el día veinte de mayo de la presente anualidad, es que se tiene que el mismo fue presentado dentro del plazo previsto para tal efecto.

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Tercero. Materia de la revisión. Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre la *verificación de si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega, pese a que éste manifestó imposibilidad para atender la solicitud que le fuera presentada derivado de diversas cuestiones.*

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente determinación, el solicitante le requirió al Ayuntamiento de Zacualpan le proporcionara lo siguiente:

- El monto aprobado y dado al Ayuntamiento de Zacualpan, por concepto de *adelanto de participaciones de la Caja de Gobierno del Estado de México.*

Destacando que el Sujeto Obligado se limitó a referir que solicitaba una prórroga de diez días hábiles para atender debidamente la solicitud de información presentada, ello argumentando que existían diversas inconsistencias en el portal IPOMEX para la publicación de la información pública de oficio, así como en su sistema de información mexiquense; además de presentar un retraso debido a la carga de trabajo en materia de transparencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios; cuestiones que claramente no pueden estimarse fundadas para omitir atender la solicitud de información que fuera presentada por el recurrente, ya que no es suficiente que el Sujeto Obligado afirme que cuenta con una excesiva carga de trabajo, y que por ende no puede atender la solicitud.

Ahora, si bien de la *respuesta a la solicitud* con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se advierte que el Sujeto Obligado solicita una prórroga de diez días hábiles para atender en forma debida la solicitud del recurrente; cierto es también que dicha prórroga no fue realizada conforme lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para lo cual resulta prudente hacer alusión al contenido literal del artículo 163 del referido ordenamiento, mismo que es del tenor siguiente:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia,

mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud

Atendiendo a lo estipulado por el artículo citado, es que se advierte que en efecto el Sujeto Obligado tiene a su alcance la posibilidad de ampliar hasta por siete días hábiles más el plazo con que cuenta para emitir respuesta a la solicitud de información que le sea presentada; sin embargo, se establece que para que dicho supuesto pueda acontecer, tendrán que existir razones suficientemente fundadas y motivadas, pero además las mismas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante resolución que se le notificará al solicitante.

Siendo claro, que acorde a lo que se desprende del expediente electrónico que fuera formado con motivo de la interposición del recurso de revisión en que se actúa, se arriba a la firme convicción de que la prórroga que solicitó el Sujeto Obligado, no cumple con las formalidades previstas en el precepto legal que fuera citado con antelación; ya que no se advierte la existencia de un acuerdo a través del cual haya solicitado al Comité de Transparencia de dicho Ayuntamiento que se le autorizara una prórroga para dar contestación a la solicitud de información que fuera presentada por el recurrente, lo que consecuentemente implica que ésta no fue hecha conforme a derecho; máxime que acorde a la literalidad de su respuesta, es notorio que de manera imprecisa el Sujeto Obligado solicitó al recurrente un prorroga de diez días hábiles para atender su solicitud.

Asimismo, las cuestiones en que el Sujeto Obligado pretendió sustentar su solicitud de prórroga, al haber expresado que no le era posible atender la solicitud del

recurrente derivado de que existen inconsistencias en diverso portal de internet, que su personal está en constante capacitación para brindar un adecuado servicio en materia de información, así como la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que dichos motivos constituyen apreciaciones de carácter subjetivo, sin que se pueda considerar que las mismas son razones suficientes para que el Sujeto Obligado solicite la prorroga aludida.

En las apuntadas circunstancias, se estima que los motivos aducidos por el recurrente relativo a que lo expuesto por el Sujeto Obligado no es válido para no hacerle llegar la información pública que le solicitó son fundados; ya que dicha situación se considera trasgresora del derecho constitucional de acceso a la información pública contemplado en los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo que, una vez que han sido analizadas las constancias que obran en el sistema SAIMEX, así como la materia de las solicitudes de información, es que éste Órgano Garante estima procedente la entrega de la información que solicitó ahora recurrente al Sujeto Obligado, en razón de las consideraciones de derecho que a continuación se exponen.

De manera preliminar, resulta conveniente resaltar lo previsto por el artículo 4 en relación con el diverso 12, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra refieren:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y

solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Es decir, el Sujeto Obligado tiene el ineludible deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en su archivos; más aún si la misma se trata de información de interés público, es decir, de acuerdo a la Ley de la Materia vigente, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados¹.

Ahora bien, siendo que en el caso que nos ocupa el particular requirió *el monto que fuera aprobado y entregado al Ayuntamiento de Zacualpan bajo en concepto de adelanto de participaciones de la caja de gobierno del Estado de México*, ha de precisarse el contenido literal del artículo 94 fracción I inciso B) y II inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

"Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

...

¹ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados..."

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;..."

Ahora, acorde al contenido literal del precepto citado se advierte que el Ayuntamiento de Zacualpan, en su calidad de Sujeto Obligado, tiene la obligación de poner a disposición del público y actualizar de manera periódica la información relativa al presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos que le son otorgados, así como las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal.

Precisado lo anterior, se denota que la información que requiere el particular es de carácter público, y que además es obligación del Sujeto Obligado tomar las medidas necesarias a efecto de que la misma pueda ser consultada por el público en general.

Es así, en atención a que de manera concreta el recurrente solicitó el monto otorgado al Ayuntamiento de Zacualpan, por concepto de adelanto de participaciones de la caja de gobierno del Estado de México; para lo cual se hace indispensable el estudio siguiente:

En primer lugar, ha de destacarse que la coordinación fiscal puede definirse como la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias entre los distintos niveles de gobierno que componen un Estado; es decir, es el conjunto de acciones cuya finalidad es ordenar de manera armónica las facultades tributarias y las relaciones fiscales entre la Federación y las Entidades Federativas.

La coordinación fiscal, como elemento del federalismo mexicano, se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, siendo que dentro de su artículo 10 establece que a través de la firma de un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las entidades federativas se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, lo que otorga a éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales el derecho de participar en el total de impuestos federales y otros ingresos que la ley señala.

Es decir, se las participaciones en ingresos federales son los recursos otorgados por la Federación a las entidades federativas en virtud del mandato establecido en el artículo 73, fracción XXIX, párrafo quinto de la Carta Magna, el cual establece que el Gobierno Federal está obligado a participar a las entidades en el rendimiento de determinados gravámenes exclusivos de ella. Lo que denota que se tratan de los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, los cuales constituyen el denominado *Ramo General 28*; siendo que las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de diversos fondos, siendo los siguientes:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
4. Fondo de Fiscalización.
5. Fondo de Compensación.
6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

7. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
8. El 0.136 por ciento de la RFP (municipios Fronterizos y Marítimos).
9. El 3.17 por ciento del 0.0143 por ciento del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, que se distribuye entre los municipios por los que se exporta petróleo crudo y gas natural.

En concatenación a lo expuesto, la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto la coordinación del sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuyendo entre ellos dichas participaciones, fijando las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales. Asimismo, dentro de su artículo 2o-A establece la forma en que participaran los Municipios en el rendimiento de las contribuciones federales.

En las apuntadas circunstancias, se destaca el contenido del primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, que de manera literal refiere:

"Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirlas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general..."

Una vez analizado el contenido del precepto citado, se advierte que el Gobierno del Estado recibe un total de participaciones federales, entre las que se encuentran el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre

Tenencia y Uso de Vehículos, participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, entre otras; pero de acuerdo a la propia Ley de Coordinación Fiscal es que de dichas participaciones se debe destinar por lo menos el 20% de estos recursos a los municipios.

En dicho entendido, es que dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de manera expresa se contiene como obligación del Gobernador de la Entidad, la de ser el conducto para cubrir a los municipios las participaciones que les correspondan conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura Local.²

Así también, del precepto legal 125 fracción II del ordenamiento referido se desprende que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso por las *participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la legislatura.*

En relación a lo referido, es que la *Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México* se expide con el objeto de regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de México con sus Municipios, así como el establecimiento de las bases de cálculo para la distribución de las participaciones que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales, derivadas de gravámenes federales y estatales; resultando

² Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: (...) XXXIII. Ser el conducto para cubrir a los Municipios las Participaciones Federales que les correspondan conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura;

indispensable hacer alusión a lo previsto por el artículo 2 de la referida ley, que a la letra refiere:

Artículo 2.- Los Ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, serán equivalentes al 20% del Fondo General de Participaciones. En el entendido de que los ingresos correspondientes a la adición del 1.0% al mismo Fondo General, derivados de la Coordinación del Estado de México con la Federación en materia de Derechos, serán aplicados en un 50% a favor de los Municipios.

De la parte de la recaudación correspondiente a los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicio y Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado en términos de los artículos 2 y 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los municipios recibirán el 20% y el 50% respectivamente de esas percepciones.

En dicho orden de ideas, es que del análisis del *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016*, se advierte que dentro del artículo 5 se estableció que la distribución del presupuesto se haría mediante programas presupuestarios, dentro de los cuales se encuentran las *participaciones*, como se denota a continuación:

FINALIDAD	FUCIÓN	SUBFUCIÓN	PROGRAMA	DEONIMACIÓN	IMPORTE
04	02	02	01	Participaciones	20,471,512,363

Así también el artículo 18 del ordenamiento en cita, refiere que las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios

corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,992,320,449.00 (diecinueve mil novecientos noventa y dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); precisando que la distribución de las participaciones se realizaría en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que se establezca para tal efecto.

Además se destaca que dentro del propio *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016* se contiene un anexo bajo el arábigo 1, en el que se hace constar el monto estimado de participaciones que corresponde a cada municipio, amparando diversos rubros como son el *Participaciones Federales, Participaciones Estatales, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas*.

Ahora bien, de todo lo expuesto, se logra arribar a la firme convicción que como parte del presupuesto municipal se encuentran las participaciones estatales y federales, lo que deriva en el hecho de que el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Zacualpan), en efecto puede haber generado, obtenido, adquirido, transformado, administrado o bien poseyó información relativa a la solicitud del impetrante; ya que, como se refirió con antelación, el recurrente solicitó se le informara *el monto que por concepto de adelanto de participaciones estatales ha recibido el Ayuntamiento de Zacualpan*; sin embargo, si bien ha quedado denotado que en efecto las participaciones estatales son parte del presupuesto de los municipios del Estado de México, es que no debe perderse de vista que el mismo es entregado periódicamente

(mensualmente), sin que ello sea factible de considerarse como un adelanto del presupuesto que le corresponde.

No obstante la precisión hecha, es que ello no es una cuestión que afecte o cambie el sentido de la solicitud de información que fuera gestionada por el recurrente, dado que éste presentó su solicitud en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, por lo que se puede presumir que el fondo de su solicitud es conocer el monto de participaciones entregado al Ayuntamiento de Zacualpan a la fecha en que él presentó su ocreso.

Ahora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Zacualpan (Sujeto Obligado) es una entidad fiscalizable por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es que éste a través de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, y que además manejen recursos públicos del Estado y Municipios, siendo en el caso que nos ocupa el *Presidente, Síndico, Regidores, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Administración, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano de Control Interno*, tendrán el carácter de sujetos obligados respecto de los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016*.

Continuando, es que se advierte que dentro de los lineamientos referidos se contienen los aspectos que deben integrarse en los informes mensuales, dividiéndose en seis discos, relacionándolos de la siguiente manera:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Ahora, una vez llevado a cabo el análisis integral de los lineamientos referidos, ha de precisarse que la información relacionada con la solicitud del recurrente, se logra obtener de diversos aspectos que son precisados como contenido dentro del Disco 1, tal como se denota a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUITIVO	CONTENIDO GENERAL DISCO 1	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A

Además del formato que se prevé dentro de los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016* para el desarrollo de éste se encuentra de manera clara y

especifica los rubros relativos a las participaciones que forman parte del presupuesto municipal, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad Fiscalizable		Nombre de la Entidad Fiscalizable				
		ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO				
		Periodo del ____ al ____ de ____				
Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAS	Instituto del Deporte	Integración del Egreso Ejercido
		Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	$E=A+B+C+D$
A	B	C	D			
8000	Participaciones y Aportaciones					
8100	Participaciones					
8300	Aportaciones					
8500	Convenios					
Subtotal						

Con lo expuesto, se logra evidenciar que dentro de los rubros que han sido resaltados y que se contienen en el Disco 1, el Ayuntamiento de Zacualpan (Sujeto Obligado), debe informar lo referente a las participaciones que forman parte de sus ingresos; máxime que conforme a lo previsto por el *Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México*, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinticuatro de febrero de dos

mil quince, dentro del *Clasificador por Objeto de Gasto 2015*, se define a las participaciones y aportaciones como:

"8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios."

En las apuntadas circunstancias se puede advertir de manera clara que el Sujeto Obligado, acorde a las facultades y atribuciones que tiene encomendadas dentro de los diversos ordenamientos a que se ha hecho referencia, posee información con la cual puede satisfacer de manera cabal la solicitud de acceso a la información pública que fuera gestionada por el recurrente, y que dio origen al recurso de revisión en que se actúa.

Además, se destaca que con fecha catorce de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 60. de la Ley de Coordinación Fiscal*, en cuyo numeral 5 fracción II se estableció que la información de las participaciones pagadas se publicarán mediante acuerdo a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, así como las características con las que debe cumplir dicho acuerdo. Cuestión que implica que a la fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información (veinticinco de abril de dos mil dieciséis), ya se había dado publicidad en la Gaceta

del Gobierno del Estado de México a los montos que por concepto de participaciones federales y estatales fueron pagados a los municipios del Estado de México correspondientes al periodo de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2016.

No obstante lo anterior, se advierte que la partida presupuestal de participaciones estatales, se trata de información pública de oficio, ello conforme a los diversos 92 fracción XXV, y 94 fracción I inciso b), y II inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refieren:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

....

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

....

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.*

...

II. *Adicionalmente en el caso de los municipios:*

...

c) *Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;..."*

Sin embargo, se puede afirmar que a pesar de dicha información debe ser publicada por el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Zacualpan) en la plataforma del IPOMEX, es que éste no ha cumplido con dicha obligación, ya que del análisis realizado a la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zacualpan.web>, se logró advertir lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento Zacualpan
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ARTICULO 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	Convenios FRACCIÓN XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XIV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XVIII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XIX	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI	Estadísticas FRACCIÓN XXII
Cuenta Pública FRACCIÓN XXIII	Costos FRACCIÓN IV	

MÓDULO DE ACCESO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN

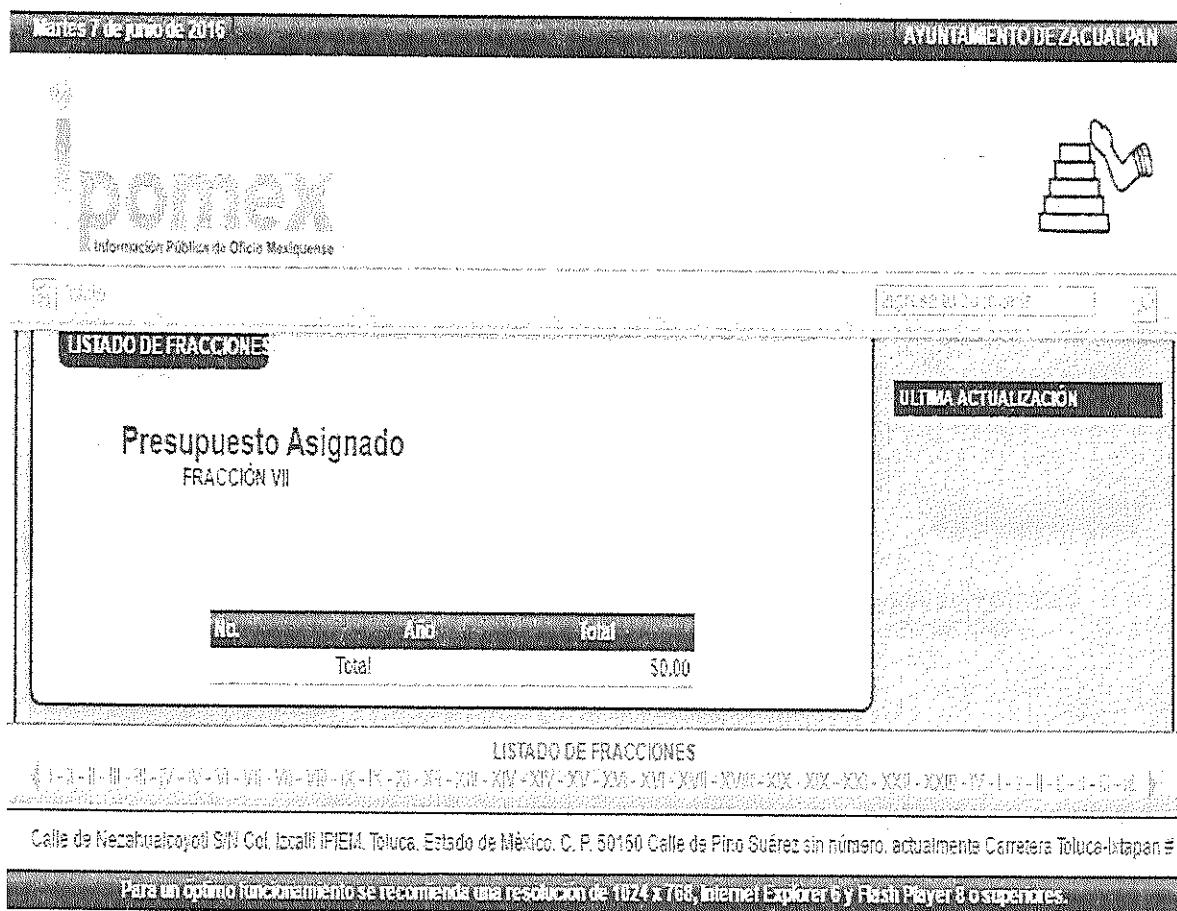
MÓDULO DE ACCESO

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

De la imagen insertada, se advierte que el portal carece de actualización ya que alude al contenido del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el treinta de abril de dos mil tres, y la cual se encuentra abrogada; sin embargo, lo relativo a la información que fuera solicitada por el recurrente se podría desprender de los apartados referentes al *presupuesto asignado*, *situación financiera* e incluso *cuenta pública*, por lo que los mismos fueron consultados, haciéndose constar que dentro de éstos no obra información alguna en relación a los rubros que los origina, tal como se denota con las imágenes que se insertan a continuación:

Lunes 7 de junio de 2016

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN



The screenshot shows a search result for "Presupuesto Asignado" from the "ESTADO DE MÉXICO" section. The result is titled "Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII". Below the title is a table with two columns: "Nº" and "Total". The "Total" column shows "\$0.00". To the right of the table is a box labeled "ULTIMA ACTUALIZACIÓN". At the bottom of the page is a footer with the address "Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Ixtalli IPREM, Toluca, Estado de México, C.P. 50160 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 1" and a note about recommended browser versions.

ESTADO DE MÉXICO

Presupuesto Asignado
FRACCIÓN VII

Nº	Total
Total	\$0.00

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Ixtalli IPREM, Toluca, Estado de México, C.P. 50160 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 1

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento Zacualpan
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

LISTADO DE FRACCIONES

Situación financiera
FRACCIÓN IX

No.	Ejercicio	Total de Presupuesto
	Total	\$0.00

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Iztacalil IPREM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 1

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Martes 7 de junio de 2016

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

LISTADO DE FRACCIONES

Cuenta Pública
FRACCIÓN XXIII

No.	Año
-----	-----

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Iztacalil IPREM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #

Datos de esta página fueron generados el 12/07/2017 12:37:20.000000000

Acorde a lo que ha sido precisado se logra advertir que el Sujeto Obligado, no atendió en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud presentada por el recurrente, ya que la información que le fue requerida versa sobre aspectos que, acorde al ordenamiento referido, deben ser publicados de manera oficiosa por los Sujetos Obligados, por ende es que no existe justificación ante la negativa de entregar la información solicitada por el recurrente.

Derivado de todo lo expuesto, es claro que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados en atención a que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información solicitada, situación que conlleva a que este Pleno determine revocar tal respuesta.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se:

R E S U E L V E

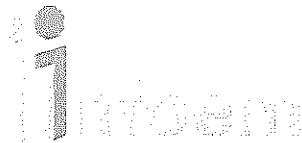
PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión número 01609/INFOEM/IP/RR/2016, y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente; por ende se **REVOCA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00038/ZACUALPAN/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Se ORDENA al **Sujeto Obligado** con fundamento en el último Considerando, entregar a través del SAIMEX, el documento donde conste el monto total aprobado por concepto de *participaciones estatales*, así como la cantidad que ha sido entregada al Ayuntamiento de Zacualpan por el Gobierno del Estado de México, del uno de enero al veinticinco de abril de dos mil dieciséis, fecha en que se presentó la solicitud de información por el recurrente.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Zacualpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS
MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01609/INFOEM/IP/RR/2016.

1000
1000